

**REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO DEL TIMBRE DEL PROFESIONAL AGRÍCOLA DE HONDURAS, DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE HONDURAS (CINAH) Y DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRÍCOLAS DE HONDURAS (COLPROCAH)**

**DE LOS ANTECEDENTES DEL TIMBRE**

**Artículo 1:** Créase el Timbre del Profesional Agrícola de Honduras según las leyes orgánicas de los colegios CINAH y COLPROCAH, aprobadas por el Congreso Nacional en el mes de octubre del año 1995, mediante Decretos Legislativos números 154-95 y 148-95, respectivamente.

**Artículo 2:** El diseño, edición, emisión, uso, distribución, administración, legalidad y aplicación del Timbre, se sustenta en los artículos de ley número 49, inciso g, y 51, 52 y 53 de la Ley del CINAH; así como los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley del COLPROCAH.

E igualmente, la justificación de la aplicación de este instrumento, se amplía por la base legal contenida en los reglamentos de ambos colegios, específicamente en el Artículo 136 del Reglamento General de CINAH, y en el Artículo 54 del Reglamento General del COLPROCAH.

El uso en sus casos del Timbre, también abarcará a los textos y documentos profesionales de los agremiados de ambos colegios, especialmente los elaborados por aquellos miembros que a su juicio requieran dar a los mismos, oficialización, profesionalismo y carisma por los derechos de autor.

**DEL USO DEL TIMBRE, SUS FINALIDADES Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 3:** De conformidad a las leyes de los colegios, se proclama que el uso del Timbre es de aplicación

obligatoria a nivel nacional para los sectores sujetos de tal regulación según ley, lo cual será normado por ambos colegios y lo aplicarán en un número de unidades correspondiente a la importancia y al nivel de contenidos de cada documento sujeto de afectación para tal uso.

Para esto se conceptualiza según ley, que el Timbre editado es un solo modelo con su respectivo valor, por lo que el presente reglamento ya define el uso y aplicación del instrumento por número de unidades y según tipo de documentos.

**Artículo 4:** Las Juntas Directivas de ambos Colegios al tenor de sus leyes en materia del Timbre, según el convenio suscrito, distribuirá a cada uno un 50% de los costos e ingresos por la venta de esta especie gremial. No obstante, según circunstancias, esta distribución también se registrará por otros elementos afectables que surjan en el proceso de operación y manejo del timbre los que como adendun se incorporarán al convenio marco de los dos Colegios o al presente reglamento, con el objeto de dar mayor eficiencia a la administración del mismo.

**Artículo 5:** De conformidad a las proyecciones y resultados financieros actuales sobre el uso del timbre se toman las prevenciones más convenientes para mantener la ecuanimidad entre los ingresos y los costos del manejo, lo cual prioriza de forma especial la obtención de un mayor volumen de valores por la venta, de tal forma que ello permita generar más apoyo financiero a los colegios para que se aproximen al logro de sus objetivos gremiales y sociales. Por tanto según esas convivencias, el número de timbres de aplicación obligatoria, se operacionalizará de conformidad a los siguientes tipos, niveles y parámetros:

Tipo de Documento	Valor en Lempiras a aplicar en Timbres
1.- Solicitud de Certificados de importación y/o exportación	25.00
2.- Registro de productos de uso agropecuario.	50.00
3.- Registro de empresas registrantes importadoras y distribuidoras de productos agropecuarios	50.00
4.- Registro de empresas vendedoras de productos agropecuarios	15.00
5.- Constancias gremiales de los Colegios	5.00
6.- Informes de consultorías y de Regencias	25.00
7.- Valuaciones	25.00
8.- Planos y diseños	25.00
9.- Documentos de proyectos agropecuarios.	25.00
10.- Dictámenes y consultas técnicas	10.00
11.- Otros relacionados con la rama agropecuaria y a fines	5.00

**Artículo 6:** El timbre se distribuirá para su venta, en el sistema bancario nacional, en las oficinas de SENASA, en las oficinas de los colegios, en las tiendas de especies fiscales, a través de vendedores especiales, y por otras formas de venta.

**Artículo 7:** En caso de que la venta se opere en las oficinas de los colegios, se permitirá en la atención a demandantes o usuarios que requieran timbres por un valor de L. 500.00 en adelante, tendrá un descuento del 10%, como un tratamiento exclusivo a compradores de este nivel.

**Artículo 8:** Las Juntas Directivas de los colegios deberán dar toda la divulgación necesaria de este reglamento, ante las instancias obligadas e involucradas en la aplicación del uso del timbre, a efecto que conozcan y lo apliquen como un instrumento de obligatorio cumplimiento, tal como lo establece el Artículo No. 55 de la Ley Orgánica del COLPROCAH.

**Artículo 9:** El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, por la Asamblea Conjunta de los Colegios CINAH y COLPROCAH, celebrada el día Viernes 26 de noviembre del año 2010.

**ERLINDO CALIX MENDOZA**

Presidente CINAH

**ROBERTO RIVERA LANZA**

Presidente COLPROCAH

**OSCAR VIRGILIO MEDINA**

Secretario CINAH

**ALCIDES MARADIAGA**

Secretario, por ley COLPROCAH

1 S. 2011.